

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 50/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 72/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 97/2016
FONDO: GENERAL

Nosotros,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL HOSPITAL**”, y por la otra parte la

actuando en mí calidad de Persona Natural; que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA, En las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente Contrato, proveniente del PROCESO POR LIBRE GESTION No. 134/2016 DENOMINADO “SUPERVISION PARA LA READEACUACION DE ESPACIO FISICO EN LAS UNIDADES DE EMERGENCIA Y SALUD MENTAL, PARA LA ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA, DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2016; que se registrá por las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de llevar a cabo la SUPERVISION PARA LA READEACUACION DE ESPACIO FISICO EN LAS UNIDADES DE EMERGENCIA Y SALUD MENTAL, PARA LA ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA, DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2016, para brindar una atención integral con equidad, calidad y calidez a la población usuaria, así como otras actividades requeridas por el Hospital, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones, En consecuencia, este contrato atestigua lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra por parte de la unidad solicitante, b) Los Términos de Referencia por Libre Gestión N° 134/2016, c) La presentación de las oferta el día 8 de Noviembre del año 2016; d) La Resolución de Adjudicación N° 97/2016; e) Las Garantías, f) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS DEL SERVICIO:

La Contratista será responsable de llevar a cabo una eficiente ejecución en el área de supervisión de la readecuación de espacios físicos en las unidades de Emergencia y Salud Mental Para la Atención a Víctimas de Violencia en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, especialmente en las áreas técnicas que le corresponden en su especialidad, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los indicadores establecidos, metas y objetivos de desarrollo para la ejecución del proyecto:

Alcance de la Supervisión del Proyecto:

- a) Representar los intereses del Hospital ante la Contratista de las obras de readecuación en materia relacionada con la realización del contrato y la ejecución adecuada del mismo.
- b) Llevar un registro en bitácora (porporcionada por el contratista), que registre: las actas pertinentes de la obra, ordenes impartidas por parte de la supervisión de la obra; acuerdos entre la supervisión de la obra y el contratista y otros aspectos pertinentes a la ejecución de la obra.
- c) Supervisara que los trabajos deberan ejecutarse en un todo de acuerdo a planos, detalles tipo y especificaciones tecnicas, plan de oferta y otros documentos tecnicos

suministrados por el contratante, y o instrucciones que imparta la supervisión de la obra.

Evaluar los métodos de trabajo de la contratista de las obras de readecuación en función del progreso programado o cuando lo solicite el Administrador de Contrato y mantener actualizada la lista de equipos que el contratista ha indicado en su oferta.

- d) Colaborar y explicar al Administrador de Contrato todo lo concerniente a cambios al diseño del proyecto, si fuera necesario, para la obtención del visto bueno respectivo.
- e) Examinar, revisar y evaluar todos los requerimientos que el contratista pueda hacer para extender el tiempo de ejecución de conformidad a los documentos contractuales.
- f) La correcta y eficiente ejecución de los trabajos, de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería y administración de proyectos.
- g) Proporcionar asistencia y dirección oportuna al contratista en todos los aspectos relacionados con la interpretación de los documentos del contrato, controles de inspección y otros aspectos relacionados con la construcción del proyecto.
- h) Revisión y Aprobación del plan de utilización de anticipo y los programas presentados por el contratista de la obra conjuntamente con el administrador del contrato.
- i) El control del grado de avance físico de la obra semanalmente.
- j) Control y seguimiento de la obra mediante reuniones semanales con el contratista, llevando el registro mediante actas, las que serán remitidas al Administrador de Contrato.

DESCRIPCION DE LA OBRA A SUPERVISAR

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 50/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 72/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 97/2016
FONDO: GENERAL

UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EMERGENCIA

RENG. No. 1	ÁREAS BÁSICAS	No. de áreas	MT ² ESTIMADOS
	SALA DE ESPERA Y ESTACION DE ENFERMERIA	2	25.5
	CONSULTORIO GINECÓLOGO	1	22
	CONSULTORIO PEDIÁTRICO	1	11
	SANITARIO	2	7
	DUCHA	1	3.5
	ÁREA LÚDICA (PARA ATENCIÓN A NIÑOS)	1	9
	ÁREA PARA ATENCIÓN FAMILIAR	1	12
	TOTAL		90.00 metros cuadrados

UNIDAD HOSPITALARIA DE SALUD MENTAL

	ÁREAS BÁSICAS	No. de áreas	MT ² ESTIMADOS
	SALA DE ESPERA	1	90
	CONSULTORIO	8	72.95
	SALA DE REUNIONES	1	24
	SALA DE TERAPIA GRUPAL	1	26
	ÁREA LÚDICA (PARA ATENCIÓN A NIÑOS)	1	16
	ÁREA PARA ATENCIÓN FAMILIAR	1	42
	SANITARIO	2	13
	SALA DE TALLERES	1	42
	TOTALES		325.95 metros cuadrados

PRODUCTOS Y CALENDARIO

Producto a ser Entregado: El supervisor designado trabajará el tiempo dedicado a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados y asumirá la responsabilidad técnica total del proyecto, por lo anterior se requerirá la presencia en el proyecto durante la ejecución del contrato. Para efectos de pago deberá entregar.

- **Plan de trabajo:** El supervisor deberá presentar un plan de trabajo en el que se detalle la estrategia que se implementará para dar cumplimiento a las funciones de su cargo. Dicho plan deberá ser presentado a más tardar 15 posteriores a la emisión de la orden de inicio.

- **Presentación de Informe semanal y final:** Presentara en el que se destaquen los aspectos importantes como reporte de las actividades realizadas por el supervisor detallando los avances de la obra, fotografías de los procesos constructivos realizados acompañadas de una descripción relacionada con la misma, aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico, conclusiones y recomendaciones.

Presentación de Informe Final: En un plazo de 10 días calendario despues de la recepción final de la obra, el contratista debera presentar el informe final que contenga el resumen de los informes semanales.

Plazo de Ejecución del Contrato: La contratación de la supervisión es de carácter temporal por un período de 45 días calendarios. La disponibilidad del profesional se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO.

Las obligaciones emanadas del presente instrumento el CONTRATANTE hace constar que el monto será financiado con recursos provenientes del: FONDO GENERAL, por el valor **DE DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,700.00)**, Cifrado Presupuestario dos mil dieciséis – tres mil doscientos catorce – cero dos – cero dos – veintiuno - uno – sesenta y uno quinientos dos, por la cantidad de Dieciocho mil quinientos veintidos 10/100 dólares (\$18,522.10) de los Estados Unidos de América incluyendo el IVA. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL CONTRATANTE podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

FORMAS DE PAGO: La supervisión se dividirá en tres pagos: a) **Primer pago:** Sera por el valor de Un mil ochenta 00/100 dólares (\$1,080.00) en base al 40% del valor total del

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 50/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 72/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 97/2016
FONDO: GENERAL

contrato y sera a 15 dias despues de firmado y distribuido el contrato, previa presentación y aprobación de los informes semanales del administrador del contrato y la factura respectiva y acta de recepción. b) **Segundo pago**: Sera en base por el valor de Un mil ochenta 00/100 dólares (\$1,080.00) al 40% a 15 días, previa presentación de los informes semanales acumulados a la fecha a medida vaya avansando y desarrollando el proyecto y factura. c) **Tercer pago**: Sera en base al 20% por el monto de Quinientos cuarenta 00/100 dólares (\$540.00) al finalizar la recepción de obra definitiva y a entera satisfacción previa presentación del informe final y actas de recepción y factura. Los informes serán aprobados por el Administrador de Contrato, la cancelación se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional General San Pedro, ubicada en Final calle Dr. Federico Penado, Usulután, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, detallando la descripción del servicio, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional General San Pedro, En caso de aplicar para este Servicio, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. **No se dará por recibido la supervisión**, cuando a juicio del contratista, la obra no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el contratista se reserva el derecho de solicitar los cambios que sean necesarios y darle un plazo no mayor de cinco días para efectuar los cambios necesarios y al ser aceptados, se elaborará el Acta de recepción definitiva, que se firmara conjuntamente con el contratista y el administrador de contrato, a la cual el suministrante deberá anexarle las facturas correspondientes en original y copias respectivas para presentarlas a la UFI para tramite de pago.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato

para la supervisión será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO**; comprenderá desde la orden de inicio plazo de ejecución de la obra, recepción provisional, recepción final y liquidación del proyecto, el supervisor designado por el contratista deberá permanecer en la obra a tiempo completo y/o de acuerdo a la programación aprobada al contratista de obra. El periodo de recepción final y de liquidación del proyecto, el supervisor designado en coordinación con el administrador de contrato podrán realizar las visitas necesarias al proyecto, las veces que se requiera durante esta etapa. El servicio será prestado en las instalaciones del Hospital Nacional San Pedro de Usulután ubicado en final calle doctor Federico Penado salida a San Salvador, departamento de Usulután, EL CONTRATISTA deberá contar con su equipo de computo para el desarrollo de este proyecto. El contrato entrara en vigencia a partir de su firma y distribución y finalizara el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: LINEA DE AUTORIDAD: La dependencia jerárquica del supervisor dependerá para la prestación de sus servicios y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Hospital a través del Administrador del Contrato. La evaluación al desempeño del supervisor estará a cargo de dicho Administrador y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de actividades inherentes al proyecto. **El Hospital proveerá el espacio físico:** para que la empresa constructora le construya una oficina. Las actividades serán desarrolladas según la necesidad que amerite por la construcción de la empresa.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. La contratista para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato presentara a favor HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO USULUTAN, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, POR UN MONTO DE: **TRESCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 (\$324.00) dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **NOVENTA DIAS (90)**, La UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente. Las garantías deberán presentarse en original y tres copias, **b) GARANTIA**

DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$270.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI. Del hospital dentro de los diez días calendarios, posteriores a la entrega total del contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de la entrega total de lo contratado. Ambas garantías, deberán presentarse en original y tres fotocopias en la UACI. Dichas garantías consistirá en CHEQUE CERTIFICADO o Fianzas extendido por Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras o compañía aseguradora o afianzadora, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI, ubicada en final calle Dr. Federico Penado, Usulután del Hospital Nacional General San Pedro, Usulután, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. La garantía que se presente debe agregarse copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el titular, al Ing. José Reynaldo Salgado Jefe de Mantenimiento como Administrador, y como suplente por ausencia temporal al Lic. Juan Antonio Ingles Iglesias, Jefe División Administrativa quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, El administrador del Contrato, deberá elaborar “INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DEL CONTRATO”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del RELACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los

pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, las actas de recepción total de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que la UACI proceda a devolver al CONTRATISTA la garantía correspondiente, **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, **h)** Gestionar los reclamos al CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de la garantía, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), y **k)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO. Si en el servicio de la supervisión demostrare alguna deficiencia, El Hospital exigirá la subsanación al supervisor quien responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de

normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Si en el servicio entregado por el CONTRATISTA al CONTRATANTE lo obligará a que realice la subsanación, de lo contrario responderá de lo prescrito en el artículo 129 inciso segundo de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES. Este Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 86 de la LACAP. LA CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento del plazo de entrega, deberá presentar al Administrador de contrato, la solicitud de modificación de contrato, siempre que se trate de causas no imputables a ella, debiendo adjuntar las justificaciones y comprobaciones correspondientes, de esta solicitud debe remitirse copia a la UACI el mismo día. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EN CASO DE OTORGARSE ÉSTA, será establecida y formalizada a través de una resolución razonada de modificativa de contrato autorizada por el director del HOSPITAL, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, la empresa cancelara el tiempo prorrogado a la supervisión. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. Cuando EL CONTRATANTE, por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la unidad solicitante, o el administrador de contrato elaborarán la solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI y ésta deberá transmitirla al CONTRATISTA, solicitándole y se manifieste por escrito si está de acuerdo. Si se prorroga el contrato, EL CONTRATISTA en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique EL CONTRATANTE, dicha prórroga se otorgará mediante modificativa de contrato, la cual estará sustentada en la correspondiente resolución razonada que firmará el director de el hospital o el funcionario en quien se haya depositado el despacho al momento de otorgarse y formará parte integral de

este contrato. EL CONTRATANTE podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del CONTRATISTA, quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por el director de eL HOSPITAL en la resolución razonada que provea, todo de conformidad a los artículos 75 y 76 del RELACAP. EL CONTRATANTE, también podrá incrementar el monto del Contrato durante la vigencia hasta por un monto igual o menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de su monto inicial, este incremento podrá autorizarse en una o varias modificaciones, las cuales estarán respaldadas por su respectiva resolución razonada. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la Institución. Asimismo los documentos contractuales que resultaren de las figuras jurídicas de la Modificación (Arts. 83-A, 86 y 92 LACAP), serán firmados por el director del HOSPITAL, y el designado por EL CONTRATISTA, quienes deberán acreditar sus respectivas personerías.

PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: Este Contrato de conformidad al artículo 83-B no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: **a)** Alterar el objeto contractual; y **b)** Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al CONTRATANTE y que no hubiere una mejor opción. El director o el funcionario en quien se haya depositado el despacho, emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del Contrato anexando los siguientes documentos: **a)** Nota del CONTRATISTA en

la cual acepta la prórroga, **b)** Monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador del contrato. Asimismo cualquier documento contractual que resultare de dicha prórroga, (Art 83 LACAP y 75 RELACAP), en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según sea el caso; será firmado por el director del HOSPITAL, y el designado por el CONTRATISTA, quienes deberán acreditar sus respectivas personerías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES. Si EL CONTRATISTA incumpliere en cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** EL CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; **b)** La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c)** EL CONTRATISTA entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio entregado y recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las especificaciones técnicas; EL CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL CONTRATANTE, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el ARREGLO DIRECTO entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE nombrará al depositario de los servicio quien releva al Hospital de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a: La Constitución de la república, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), a la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONTRATANTE, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a: La Constitución de la república, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América, Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA DE PAGO: El CONTRATISTA mediante declaración jurada de pago autoriza al CONTRATANTE se le cancele por medio de deposito a la cuenta numero 25-20013-1 en el Banco SCOTIABANK, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: **PEQUEÑA CONTRIBUYENTE.**

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. EL CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final calle doctor Federico Penado, Usulután, salida hacia San Salvador, y **EL CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

**HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO No. 50/2016
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 72/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION: LG No. 97/2016
FONDO: GENERAL**

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Usulután a los once días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.

DIRECTOR DEL HOSPITAL

CONTRATISTA